



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

Pereira, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Exp. Rad. 66001-23-33-000-2022-00018-00

Acción Popular

Accionante: Conjunto Residencial La Parcela P.H.

Mediante auto del 19 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia, en razón a que se inobservó lo concerniente al envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados o la manifestación de no conocer la dirección; y no se indicó el canal digital donde deben ser notificadas las partes, no obstante, los yerros advertidos fueron corregidos dentro del término concedido para el efecto (Documento 28. Exp. Digital), por lo que la misma será admitida.

Debido a que los hechos que motivan esta demanda se vienen presentando desde hace un tiempo, se comprende que el fin de esta acción es evitar que el daño se siga produciendo, por ende no tiene el carácter de preventiva y no está sujeta al trámite preferencial de que trata el artículo 6 de la Ley en cita.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada.
2. Notificar por estado este auto a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. Notificar personalmente este auto al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P.; al señor Alcalde del Municipio de Pereira y al señor rector de la Universidad Tecnológica de

Pereira, conforme el artículo 171 numeral 1º en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. Notificar personalmente el presente proveído al Agente del Ministerio Público a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).
5. Notifíquese personalmente a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
6. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, queda a disposición de las demandadas el aviso para que sea publicado en la página web de cada entidad, de igual forma se deberá publicar en la página web de la Rama Judicial, trámite que se adelantará por la Secretaría de esta Corporación.
7. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998).
8. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA
MAGISTRADO

«Este documento fue firmado electrónicamente. Puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»